



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 22 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 145-2023-GRM-DIRES-RSI/DE; el Informe N° 024-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM; el Informe N° 063-2023-GRM-DRSM/RSI/ODI/PRES, el Informe N° 171-2023-GRM-DIRESA-DRSI/ADM/URH, Informe N° 034-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/URH/ACAPP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 052-80-PCM; N° 028-81-PCM y N° 097-82-PCM, se aprobó las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del "Fondo de Asistencia y Estímulo";

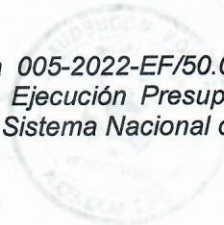
Que, en el marco del ordenamiento de las entregas económicas como parte de los programas de asistencia y estímulo, el Estado Peruano emitió el Decreto Supremo 006-75-PM-INAP, que creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, complementado con el Decreto de Urgencia N° 088-2001, que establece las disposiciones aplicables a los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria.

Que, de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, mantiene vigente la Novena Disposición Transitoria y establece entre otros, que en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente: del literal a.1), Solo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE los Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el Régimen Laboral Público – Decreto Legislativo N° 276, y que a la fecha de entrada en vigencia de la Presente Ley realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de Incentivos Laborales, conforme a la normatividad vigente;

Que, el literal a.2) de la Novena Disposición Transitoria de la precitada norma establece que solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino;

Que, el literal a.5) de la acotada norma, señala que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieran financieramente a sus respectivos fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, de acuerdo al artículo N° 32° de la Directiva 005-2022-EF/50.01 aprobado por Resolución Directoral N° 023-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es el



ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del sistema nacional de presupuesto público y en cumplimiento de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General establece que los incentivos a los que hace referencia, constituye una prestación pecuniaria y son aquellos que se han venido aplicando conforme a la mencionada disposición transitoria de la Ley General y a la normatividad vigente, las entidades sólo podrán realizar transferencias financieras al CAFAE, si cuentan con la financiación correspondiente en su respectivo presupuesto institucional, que para dicho efecto se debe contar con informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la disponibilidad presupuestal, debiendo transferirse al CAFAE se efectúan con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, lo que se financia con los recursos asignados al presupuesto institucional aprobados de los pliegos del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita la certificación presupuestal para el compromiso del Incentivo Laboral CAFAE, para el mes de marzo 2023 de la Específica de gasto 2.1.1.1.2.1 por S/. 119 495,44 soles, y que con Informe N° 063-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI-PRES, dando cuenta que, si cuenta con crédito presupuestal disponible, y estando con las autorizaciones respectiva, es procedente emitir el acto resolutive correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ley N° 28411, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto de Urgencia N° 088-2001, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR LA TRANSFERENCIA de fondos al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estimulo (CAFAE SALUD ILO) de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo, Pliego 455 Gobierno Regional Moquegua, el importe de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTICINCO CON 44/100 SOLES, (S/.119 495,44)** por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, Incentivo Laboral al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de la entidad, correspondiente al mes de MARZO del 2023.

ARTICULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento del artículo anterior se afectara con cargo al presupuesto del ejercicio 2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo y con cargo a la cadena funcional programática que se detalla a continuación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.- RUBRO: RECURSOS ORDINARIOS

N°	META	FTE.FTO.	E.G.	DESCRIPCION	MONTO
1	122	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	56,184.44
2	123	00	21.11.21	9001 399999 5000003 GESTION ADMINISTRATIVA 20 006 0008	63,311.00
TOTAL S/					119,495.44

ARTICULO TERCERO. - Para la asignación de Incentivo Laboral correspondiente a febrero del 2023, la Unidad de Recursos Humanos entrega a la Unidad de Economía, las planillas considerando la Estructura Funcional Programática, para su afectación en el módulo SIAF-SP; y el Comité del CAFAE representado por su Tesorero efectuara la transmisión automática a las cuentas personales a través del Sistema de Transmisiones Masivas (SATM) del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 22 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Informe N° 129-2023-GRM-DIRESA-RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 054-2023-GRM-DIRESA-RSI/ODI/PRES, Informe N° 1138-2022-GRM-GERESA/RSI/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El Jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de expedientes que quedo pendiente de pago de planillas de viáticos, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 1 888,00 soles, el mismo que cuenta con la certificación presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de Viáticos por Comisión de Servicios de la modalidad de **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **UN MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 00/100 Soles (S/ 1 888,00)**, monto que deberá ser afectado con el presupuesto del año fiscal 2023, según el siguiente detalle:

N°	META	FTE.FTO	PARTIDA	NOMBRES Y APELLIDOS	CADENA PPTAL.	TOTAL
01	143	R.O.	23.21.21	WILFREDO DANTE SALAZAR PONCE	AT.CONSUL. EXTERNAS	40,00
02	143	R.O.	23.21.22	WILFREDO DANTE SALAZAR PONCE	AT.CONSUL.EXTERNAS	508,00
03	123	R.O.	23.21.21	EDITH ROSARIO SALGADO RAMOS	GESTION ADMINIST.	60,00
04	123	R.O.	23.21.22	EDITH ROSARIO SALGADO RAMOS	GESTION ADMINIST.	1 280,00
TOTAL, GENERAL S/						1 888,00

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de Viáticos por Comisiones de Servicios al que se hace referencia el Artículo 1 de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Logística.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de Marzo del 2023

VISTOS: El expediente administrativo que contiene el Memorándum N° 155-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Carta N° 01-2023-GRMDIRESA/DRSI/DE-CEYSCP; Informe N° 184-2023-GRM-DIRESA/DRSI-DE-URH; Informe N° 047-2023-GRM-DRSM-RSI-UDI-PRES; Informe N° 086-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias, se regula el régimen especial de contratación de servicios, tiene como objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatorias, establece que: El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio";

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo antes acotado establece que: "El acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información";

Que mediante Resolución Ejecutiva Directoral de fecha 2023 se conforma la comisión de evaluación para la selección de personal bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios Temporal (CAS) Proceso CAS N° 001-2023 de la Unidad Ejecutora 401 Salud Ilo;

Que, mediante documento de **VISTOS** la presidenta de la Comisión de Evaluación para la selección de personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios Temporal (CAS), solicita al Titular de la Entidad la emisión del Acto Resolutivo para la aprobación de Bases del proceso su aprobación mediante acto resolutivo para la aprobación de bases del proceso de selección del Concurso Público de méritos del Régimen Temporal N° 001-2023 Dirección de Red de Salud Ilo en el marco de la Ley de presupuesto N° 31638 para el año fiscal 2023;

.../

1...

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023; con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrea Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS DEL REGIMEN CAS TEMPORAL N° 01-2023-RSI, dentro del marco de la Ley de presupuesto N° 31638 para el año fiscal 2023, que forma parte integrante de la presente resolución en 21 folios

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Comisión Evaluadora el cumplimiento de sus funciones en estricta observancia y sujeción a las disposiciones legales pertinentes, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 24 de Marzo del 2023.

VISTO: Informe N° 0155-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE/ADM-UL. Informe N° 065-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES. Informe N° 132-2023-GRM-DIRESA-RSI/DE-ADM/UL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 016-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";;

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";;

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento

.../

/...

que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";



Que el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado em el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;



Que, mediante los documentos de Vistos, el área usuaria informa a la Oficina de Administración respecto a La inclusión al PAC Adquisición de gas licuado de petróleo envasado de 10 kg. y 45 kg- para el Hospital Ilo. Así como la adquisición de mandilón descartable talla M y talla L para la atención de pacientes SIS en los establecimientos de salud. Asimismo, la Oficina de Desarrollo Institucional comunica que se cuenta con crédito presupuestario para atender lo solicitado;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR Aprobar la segunda modificación versión 03 del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de incluir dos (02) contrataciones, según detalle;

N° PAC	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CA NT.	MONTO S/.
4	Subasta inversa Electrónica	Adquisición de gas licuado de petróleo envasado de 10 kg. y 45 kg, para el Hospital Ilo	Paquete	1	61,300.00
5	Licitación Pública	adquisición de mandilón descartable talla M y talla L para la atención de pacientes SIS en los establecimientos de salud.	Paquete	1	536,000.00

.../



1...

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 27 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Informe N° 165-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/DE/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, "Las obras y las adquisiciones de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o enajenación de bienes, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 8.1 del artículo 8° establece que, adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidad, entre otros;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Supremo antes mencionado, dispone que "El Comité de Selección está integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (01) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"; asimismo, el numeral 44.5 del citado articulado establece que "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, de acuerdo al numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para contratación de bienes, servicios en general la Entidad utiliza según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios, g) Contratación Directa;

Estando a los documentos de **VISTO**, de acuerdo a la disposición de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicitando la conformación del Comité de Selección de la Licitación Pública, para la Adquisición de Mandilones descartables Talla M y Talla L para el personal de Establecimientos de Salud de la Red Salud Ilo para el ejercicio presupuestal 2023, por que, es factible emitir el acto resolutorio correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público 2023, El texto Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la conformación del Comité de Selección de la Licitación Pública, para la Adquisición de Mandilones Descartables Talla M y Talla L, de Establecimientos de Salud de la Red Salud Ilo, para el ejercicio presupuestal 2023. La cual estará conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA
1	PRESIDENTE TITULAR	ROSANA ELIZABETH HUARCAYA CHARCA	UNIDAD DE LOGISTICA
2	PRESIDENTE SUPLENTE	YANET BEATRIZ MONROY CHAMBI	
3	1ER. MIEMBRO TITULAR	Q.F. MARLENI CHOQUIHUILLCA ROCA	UNIDAD DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
4	1ER- MIEMBRO SUPLENTE	Q.F. ANA ISABEL TICONA CUNO	
5	2DO. MIEMBRO TITULAR	Q.F. JUAN JOSE HUISA TORRES	
6	2DO. MIEMBRO SUPLENTE	Q.F. ANA CECILIA GUZMAN MANCHEGO	

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, la presente Resolución a los representantes de la comisión conformada en la presente resolución, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO TERCERO: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHELLI
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPO/UAJ
JCH/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesados



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 28 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Informe N° 192-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE/URH; el Informe N° 125-2023-GRM/DIRESA/DRSI/DE-URH; el Informe N° 051-2023-GRM-DIRESA/RSI/URH/REM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería: "Los Fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro de acuerdo con la Directivas del ente Rector";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 72° que: Artículo 72° Devolucion de fondos ingresados indebidamente en las cuentas de la DNTP. Numeral 72.1, "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público".

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, con Informe N° 0051-2023-GRM-DIRESA-RSI-ADM-URH/REM, de fecha 23 de febrero del 2023, suscrita por el encargado de Planillas informa haber realizado un pago involuntario a la ex servidora Cari Palma, Selena Alejandra, en la planilla del personal Activo del mes de enero del presente año, por la suma de S/ 5 507,68, dicho pago involuntario es a la razón de que no Existe ningún documento de cese o renuncia al área de remuneraciones, por lo se comunica a la Unidad de Economía que dicho monto será devuelta por la ex servidora descrita;

Que, con los documentos de **VISTOS**, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos solicita informa sobre pago involuntario a la ex servidora Cari Palma, Selena Alejandra, correspondiente a la planilla de remuneraciones del personal activo en el mes de enero del presente año, por cual se solicita la devolución por el monto de S/ 5 507,68 Soles, generado el proceso de devolución mediante T-6, por lo que se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente;



De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 31638 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, la devolución de fondos depositados por pago indebido, en la planilla de remuneraciones mes enero 2023, a favor de la ex servidora Cari Palma, Selena Alejandra por la suma de **Cinco Mil Quinientos Siete con 68/100 Soles (S/ 5 507,68)**, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

N°	MES/AÑO	SIAF.	E.G.	META	MONTO
1	ENE-23	008	21.13.12	101	5,183.68
2	ENE-23	008	21.19.13	101	324.00
TOTAL S/					5,507.68

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - Se Dispone remitir, a través de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Recursos Humanos, copia de la presente resolución a la secretaria técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de encausar el deslinde de responsabilidad administrativa por el pago indebido señalada en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Encargar a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQASJU
Jachv/as.
Dirección
CC. ARCH.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. ANA LUIS HERBEKA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 28 de marzo del 2023.

VISTO: El Expediente que contiene el Memorándum N° 053-2023-GRM/DIRESA/DRSIDE/ADM, Informe N° 171-2023-GRM-DIRESA/RSI/DE/ADM-UL, Informe N° 72-2023-GRM-DRSM-RSI/ODI/PRES, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 016-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DRSI/DE, de fecha 27 de marzo del 2023, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;



Que, mediante los documentos de Vistos, el área usuaria informa a la Oficina de Administración respecto a La inclusión al PAC la Adquisición de "Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes de Radiológicas Flat Panel", para el Hospital Ilo. Asimismo, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000503, Registro SIAF N° 00553, para atender lo solicitado;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Tercera Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Una (01) contratación, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	UNIDAD MEDIDA	Fte. Fto.	DESCRIPCION	MONTO S/.
01	Contratación Directa	UNID.	R.O.	Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas Flat Panel, Hospital Ilo	95,000.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 28 de marzo de 2023

VISTO, El Expediente Administrativo, que contiene el Memorandum N° 158-2023-GR-DIRESA-DRSI/DE, el Informe N° 039-2023-GRM/DIRESA/DRSI/ODI, Informe N° 060-2023-GRM/DIRESA-ASJU, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, de acuerdo con los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, se establecieron que: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Así como todo acto administrativo o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto Institucional a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración o lo que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, constituye que la Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestos aprobados;

Que, según el numeral 18.1 del artículo 18° prescribe que los ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de las fuentes de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Que, el numeral 1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su optima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente;

Que, el artículo N° 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276, señala que "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritarias de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: Alimentación, Movilidad...";

///...

...///

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/MOQ, del 03 de febrero del 2014, establece en la parte Resolutiva, Artículo Primero: modificar el numeral 5.8 de la Directiva N° 003-2008-GOB-REG.MOQ/DRS. "**Normas para la captación y Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua**" el cual queda REDACTADO EN "Los Recursos Directamente Recaudados, serán utilizados de acuerdo al siguiente detalle: 30% Libre Disponibilidad, los mismos que serán utilizados de acuerdo a las prioridades de gasto que determine la Dirección Regional de administración; 20%, Mantenimiento y reposición de los activos que lo generen y el 50%, para capacitación, racionamiento, movilidad y alimentos del personal nombrado y contratado en el régimen del Decreto Legislativo N° 276". Asimismo, el Artículo segundo modifica el numeral 5.2.3 de la Directiva N° 013-2010-GOB.REG.MOQ.DRA. "Normas internas para el otorgamiento de asignaciones económicas por concepto de Racionamiento y Movilidad Local para los trabajadores Nombrado y Contratados por Funcionamiento del Gobierno Regional Moquegua", modifica y señala en la V Disposiciones Generales 5.2 Asignaciones Económicas por concepto de movilidad establecido; "El otorgamiento de la Movilidad Local tiene como fuente de financiamiento principal los Recursos Directamente Recaudados, por lo que se estará sujeto a la disponibilidad de la recaudación de sus ingresos segundos según lo establecido en la directiva sobre "Normas para la Captación y Administración de Recursos Directamente Recaudados en el Gobierno Regional de Moquegua", y de acuerdo al siguiente detalle: 30% Libre Disponibilidad, los mismos que serán utilizados de acuerdo a las prioridades de gastos que determine la Dirección Regional de Administración: 20% Mantenimiento y reposición de los activos que los produce y el 50% para capacitación, racionamiento, movilidad y alimentos del personal nombrado y contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el artículo tercero, de la parte resolutiva de la Resolución Ejecutiva Regional señala que la utilización de los Recursos Directamente Recaudados y el Otorgamiento de las Asignaciones económicas, se refiere a los recursos captados, luego de haber deducido los gastos operativos de cada actividad generadora de los Recursos Directamente Recaudados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Ley 31368 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema de Presupuesto Público, resolución Ejecutiva Regional N° 040-2014-GR/MOQ. y en virtud de las facultades conferidas y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-DIRESA/DR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Directiva N° 001-2023-DIRESA-DRSI/ADM, para el otorgamiento de la Asignación económica, por concepto de movilidad local, con vigencia anticipada a partir del 01 de febrero del 2023, documento que forma parte de la presente resolución en cinco (05) folios.

ARTICULO 2°.- Notifíquese, a las partes interesadas conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3°.- Encargar que la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente resolución en el Portal de la Institución.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachv/as.
c.c. Dirección
() ADM
Cc. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 29 de marzo de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 059-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 059-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los de los gobiernos regionales, se define como una organización democrática descentralizada y desconcentrada, encargada de organizar, conducir sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, conforme al artículo 1° del Reglamento de Organización Funciones de la Dirección de la Red Salud Ilo, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud Moquegua, cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de su ámbito;

Que, por Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664, establece que las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo par la Gestión del Riesgo de Desastres integrado por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable;

Que, así mismo, el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los titulares de las entidades y sectores del Gobierno Nacional constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencias. Estos grupos coordinan y articulan la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD, siendo que estarán integrados por responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes;

Que, la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los tres niveles de Gobierno" aprobada por Resolución Ministerial N° 276-212-PCM, define a los Grupos de Trabajo de la GRD como espacios internos de articulación de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública de los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia; asimismo, dispone en su numeral VII, que el Grupo de Trabajo de la GRD de la entidad pública: GTGRD-EP, está integrado por el Titular de la entidad pública, quien la preside, el Secretario General, Los Responsables de los órganos de línea, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y Jefe de la Oficina de Administración;

///...

...///

Que, mediante el documento de **VISTO**, Mediante la Oficina de Desarrollo institucional, mediante la Unidad de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, informa sobre la conformación del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres, por lo cual se solicita se emita el acto resolutivo correspondiente, contando con la aprobación respectiva por el titular de la entidad, corresponde proyectar la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Ilo, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMACION del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo y Desastres 2023 de la Red Salud Ilo, el mismo que estará integrado por:

N°	CARGO INSTITUCIONAL	CARGO GTGRD
1	DIRECTOR EJECUTIVO	PRESIDENTE
2	AREA DE GESTION DE RIESGO DE EMERGENCIA Y DESASTRES	SECRETARIA TECNICA
3	OFICINA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	MIEMBRO INTEGRANTE
4	UNIDAD DE ESTADISTICA, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES	MIEMBRO INTEGRANTE
5	UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA Y DEFENSA NACIONAL	MIEMBRO INTEGRANTE
6	OFICINA DE ADMINISTRACION	MIEMBRO INTEGRANTE
7	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	MIEMBRO INTEGRANTE
8	OFICINA DE SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA	MIEMBRO INTEGRANTE
9	UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL DE SALUD	MIEMBRO INTEGRANTE
10	UNIDAD DE PROMOCION DE LA SALUD	MIEMBRO INTEGRANTE
11	UNIDAD DE MEDICAMENTO, INSUMOS Y DROGAS	MIEMBRO INTEGRANTE
12	UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL	MIEMBRO INTEGRANTE
13	UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	MIEMBRO INTEGRANTE

ARTICULO 2°. – **DISPONER**, que el Grupo de Trabajo conformado en el artículo 1° de la presente resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664 – Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo y Desastres en los tres niveles de gobierno", aprobado por Resolución Ministerial N° 276-PCM.

ARTICULO 3°. – **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
cc. Archivo
Dir.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 29 de marzo del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene Informe N° 181-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 026-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL/ACP, Informe Técnico N° 002-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL/ACP, Oficio N° 022-2023-CLAS C.S.P./G.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, desarrolla el “Sistema Nacional de Abastecimiento” el cual tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados; en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto, señala que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulta aplicable”;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece en el Artículo 6° de las Disposiciones Generales, que las Áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, en el ámbito de sus respectivas competencias señalan una de las responsabilidades sin perjuicio de las revistas en el Decreto Legislativo N° 1439 que es la de realizar inspecciones de los bienes de sus respectivas Entidades para verificar el uso y destino de los mismos;

Que, la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el Título II de la precitada Directiva regula los actos de adquisición de bienes muebles susceptibles de ser incorporados al registro patrimonial, señalando en su artículos 8 y 9 que a través de la donación, el donante transfiere a título gratuito bienes muebles de propiedad privada susceptible de ser incorporados al registro patrimonial a favor del donatario, siendo el donante cualquier personal natural, persona jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas nacionales o extranjeras, así como gobiernos extranjeros, organizaciones y organismos internacionales, entidades públicas o privadas establecidas en el extranjero que ofrece un bien mueble en donación.

Que el Título III, respecto al alta y registro de bienes muebles patrimoniales, el artículo 15° de la Directiva acotada señala que, es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, señalando que entre las causales de alta establecidas en el numeral 16.1 del artículo 16° de la misma Directiva se encuentra la aceptación de donación;

///...

...///

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Directiva señala que se procede al alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF del documento que aprueba la aceptación de la donación;

Que, mediante Oficio N° 022-2023-CLAS-C.S.P.I./G.C.D., de fecha 14 de marzo del 2023, documento que fue cursado a la Dirección Ejecutiva de la Red Salud Ilo, suscrita por la Gerencia del ACLS Pampa Inalámbrica, donde se indica la entrega de una Donación de bienes (Sillón Giratorio con brazos y un coche de curaciones de dos gavetas) por el monto de S/ 765,00 Soles, en favor al Centro de Salud Pampa Pampa Inalámbrica de la Red Salud Ilo, dependiente de la Dirección Regional de Salud Moquegua,

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, área de Control Patrimonial, informan sobre la donación de bienes (Sillón Giratorio con brazos y un coche de curaciones de dos gavetas), para el Centro de Salud Pampa Pampa Inalámbrica, Red Salud Ilo, por lo cual solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, la Directiva 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", D.S. 004-2019-PCM TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACEPTAR la Donación efectuada por la Directiva del ACLAS Pampa Inalámbrica, al Centro de Salud Pampa Inalámbrica, de la Red Salud Ilo de Bienes valorizados en **Setecientos Sesenticinco con 00/100 Soles (S/ 765,00)** y que se detallan a continuación:

N°	CODIGO PATRIMONIAL	DENOMINACION	COLOR	CARACTERISTICAS	COSTO	UBICACIÓN
1	74.64.8831.0001	SILLON GIRATORIO	NEGRO	BRYCE ORTOPEDICO, CON BRAZOS, CON BASE DE ALUMINIO, 5 RUEDAS	520,00	SERV.ODONTOLOGIA
2	53.64.3096.0001	COCHE METALICO PARA CURACIONES	BLANCO /CROMADO	CON DOS CAJONES	245,00	SERV.ODONTOLOGIA

ARTICULO 2°: ENCARGAR, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Logística, Área de Control Patrimonial, efectúen los registros pertinentes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

ARTICULO 3°: Agradecer, al ACLAS Pampa Inalámbrica, por la donación de los bienes otorgados en favor del Centro de Salud Pampa Pampa Inalámbrica, Red Salud Ilo.

Artículo 4°.- Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/AS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 10 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo, que contiene El Informe N° 197-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 198-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Certificación Presupuestal Nota N° 000308 y 00314, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del artículo 36°, del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consiste en que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, la misma norma acotada dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41° Certificación de crédito presupuestario que: "La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso;

Que, según lo que prescribe en el inciso 43.1 del artículo 43°, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto institucional, en forma definitiva;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en su artículo 3° se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior de los montos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos calendarios, bajo responsabilidad del Director General de la Administración o de quien haga sus veces;

Que, el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", y Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.01 en su numeral 2° del Artículo 8° indica: "El gasto devengado, es registrado afectando en forma definitiva a la específica del gasto comprometido", con lo que queda reconocida la obligación de pago, las disposiciones precitadas consideran los devengados como el reconocimiento de una obligación de pago. El artículo 8° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.01 "Directiva de Tesorería" señala que el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación.

Que, de acuerdo al artículo 16° de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, (...) indica que el devengado es el acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o derecho de acreedor, el reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

///...

...///

Que, mediante documentos de **VISTO**, El responsable de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, requiere el reconocimiento de deuda de crédito fiscal 2022, de expediente que quedo pendiente de pago de Ordenes de Compras, en tal sentido y a fin de cumplir con compromiso dejado de pagar, es que solicita el reconocimiento de deuda y contando con disponibilidad presupuestal correspondiente. Teniendo que efectivizarse por el monto de S/ 2 057,50, correspondiente al periodo fiscal del 2022, por la Fuente Financiamiento Donaciones y Transferencias, el mismo que cuenta con la certificación crédito presupuestal respectiva;

Que, el Reconocimiento de Deuda es una figura jurídica que implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída por la compra de bienes y servicios o por la existencia de un negocio jurídico. Se determina el reconocimiento de una deuda, con fines de programación de pago, siempre y cuando esta deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, en el ejercicio anterior respectivo. Por lo que es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DRSM-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el reconocimiento y Pago de las Órdenes de Compra en la modalidad **DEVENGADO**, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2022, por la suma de **DOS MIL CINCUENTISIETE CON 50/100 Soles (S/ 2 057,50)**, monto que deberá ser afectado según el siguiente detalle:

N°	PROVEEDOR	N° ORD.	SIAF	F.F.	META	ESPECIFICA	MONTO
1	CARRIZALES ROJAS CLAUDIA SOLEDAD	1152	4070	DYT	143	23.11.11	1,867.50
2	PLASTICOS CONTINENTAL SAC	1114	3977	DYT	154	23.15.31	190.00
TOTAL ORDENES DE COMPRAS S/.							2,057.50

ARTICULO 2°: DISPONER EL PAGO de los montos reconocidos de acuerdo al sustento precedente, encargando a la Oficina de Administración Ilo para que a través que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, realicen las acciones correspondientes para efectuar el pago de las deudas del ejercicio anterior, reconocidos con la presente resolución.

ARTICULO 3°: El original de los documentos que sustentan el Expediente de reconocimiento de deuda de las Órdenes de Compra, al que se hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, permanecerá en custodia en el Archivo de la Unidad de Economía.

ARTICULO 4°: ENCARGAR a la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachv/as.
(01) Dirección
(03) Adm
(01) UAJ



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorándum N° 172-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 050-2023-GRM-DIRESA-DRSI-ODI, Informe N° 093-2023-GRM-DSRM-RSI/ODI-PRES, Informe N° 201-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 195-2023-GRM/DIRESA/RSI/DE/ADM/UL, de fecha 04 de abril del 2023, suscrita por la Unidad de Logística, dependiente de la Oficina de Administración de la Red Salud Ilo, solicita Ampliación de Certificación Presupuestal para el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OEC/DRMS/RSI-1, por el cual solicita la Ampliación de Certificación Presupuestal, mediante el Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023-OEC/DRSM/RSI-1, cuyo objeto de convocatoria es el SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS BIOCONTAMINADOS PARA LA UNIDAD DE SALUD AMBIENTAL DEL HOSPITAL ILO II-1 y PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA RED SALUD ILO

Que, con fecha 04 de abril del 2023 se llevo acabo la Admisión, calificación y Evaluación de Ofertas presentadas de manera electrónica a través del SEACE, en el cual el Postor DELVEX S.A.C, se admitió su oferta. Por cuanto cumplió con la presentación de la documentación obligatoria y con los requisitos de calificación y condiciones a los términos de referencia, conforme a los requerido por la Entidad. De la evaluación de las ofertas, la Empresa DELVEX S.A.C. se le adjudicaría la BUENA PRO del procedimiento de selección por un monto de S/ 81,025.73 Soles;

Que, con fecha 03 de abril del presente año, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad notifico a través del Correo Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE al portor DELVEX S.A.C., respecto a la solicitud de la reducción de su oferta económica en el procedimiento de selección antes mencionado;

Que, con fecha 04 de abril del 2023, el postor DELVEX S.A.C. con documento denominado ANEXO N° 6, notifica a la entidad al Correo Electrónico de la entidad, sobre reducir su precio de oferta económica, por el monto de S/ 74,947.35 Soles;

Que, mediante el numeral 28.1 del artículo 28° se indica que: en los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, de acuerdo al valor estimado convocado en procedimiento de Selección el cual es por S/ 68,390.62 Soles, por lo cual corresponde efectuar la Ampliación de la Certificación del Crédito Presupuestario de la siguiente manera: Hospital Ilo S/ 3,675.00 Soles y Unidad de Salud Ambiental (EE.SS.) por S/ 2,881.73;

Que, de acuerdo con el numeral 68.4 del artículo 68° del Reglamento indica En "caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Ampliación de Certificación del Crédito Presupuestal por el monto de Seis Mil Quinientos Concienticéis con 73/100 Soles (S/ 6 556,73), para el Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OES/DRSM/RSI-1, y contando con la Certificación de Crédito Presupuestario y las autorizaciones respectivas es que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

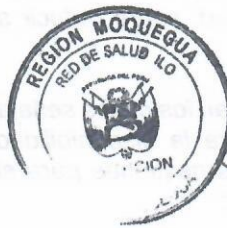
ARTICULO 1°.- APROBAR, la Ampliación de Certificación de Crédito Presupuestal a la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OES/DRSM/RSI-1, por la fuente de financiamiento: 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones – FONCOR tipo de recursos 27, según el siguiente detalle:

META	CADENA PRESUPUESTARIA	ESPECIFICA DE GASTO	MONTO S/.
160	9002 3999999 5006269 Prevención Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus 20 044 0096	23.27.11.2 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales	3,675.00
161	9002 3999999 5006269 Prevención Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus 20 044 0096	23.27.11.2 Transporte y Traslado de Carga, Bienes y Materiales	2,881.73
		TOTAL S/	6,556.73

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 11 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 205-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 080-2023-GRM-DRSM-RSI-ODI/PRES, Informe N° 263-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UAIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 016-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la primera modificación del Plan Anual de Contrataciones, con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DRSI/DE, de fecha 27 de marzo del 2023, se aprobó la segunda modificación del Plan Anual y con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC de la Red Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;



Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Cuarta Modificación versión 5 de la Dirección de Programación del Operador Logístico el Servicio de Alquiler Inmueble para el funcionamiento del servicio médico de apoyo Hogar Protegido Contratación Directa., por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Segunda modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Cuarta Modificación Versión 5 del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir Una (01) Contratación Directa, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	UNIDAD MEDIDA	Fte. Fto.	DESCRIPCION	MONTO S/.
01	Contratación Directa	UNID.	R.O.	Servicio de Alquiler de Inmueble para el Funcionamiento del Servicio Médico de Apoyo Hogar Protegido	40,500.00



ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAI
Interesado



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 12 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 173-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 049-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 019-2023-GRM/RSI-ODI-UFEDD, el cual adjunta el Plan de Contingencia por Semana Santa 2023 de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 105° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que corresponde a la autoridad de salud de nivel nacional, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la ley de la materia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), refiere sobre la Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, establece que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 es de aplicación inmediata por todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias. También es de obligatorio cumplimiento para el sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable;

Que, el artículo 5° del referido dispositivo legal, señala que las entidades de la administración pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y proveedores de los servicios de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, en el marco de sus funciones y competencias, considerando los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN). Para tal efecto, dichas entidades coordinan con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), la implementación de los servicios identificados y otras acciones a fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la responsable de Gestión del riesgo de Emergencias y Desastres, quién ha Elaborado el "Plan de Contingencia por Semana Santa 2023 de la Red Salud Ilo", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 643-2019/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 271-MINSA/2019/DIGERD, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE CONTINGENCIA POR SEMANA SANTA 2023", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintiún (21) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad Funcional de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

Juan Luis Herrera Chejo
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachivas,
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 12 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 212-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, Informe N° 076-2023-GRM-DRSM-RSI-ODIC/PRES, Informe N° 099-2023-GRM-DIRESA-DRSI/DE-OSIC-UMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la más alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 011-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 26 de enero de 2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo; con Resolución Ejecutiva Directoral N° 016-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 31 de enero de 2023, se aprobó la primera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DRSI/DE, de fecha 27 de marzo del 2023, se aprobó la segunda modificación del PAC y con Resolución Ejecutiva Directoral N° 064-2023-DRSM-DIRESA/DE, de fecha 24 de marzo del 2023, se aprobó la tercera modificación del PAC; Resolución Ejecutiva Directoral N° 073-2023-GRM-DIRESA/DE, de fecha 11 de abril del 2023, se aprobó la cuarta modificación del PAC, correspondiente al ejercicio fiscal 2023;

Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;

Que, por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones";

Que, los numerales 6.1 y 6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones", aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, establecen que el Plan Anual de Contrataciones constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones programadas en el Cuadro Multianual de Necesidades, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad, y que éste debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar. En ese sentido, el numeral 7.1.2 de la Directiva señala que a partir del Cuadro Multianual de Necesidades se formula el Plan Anual de Contrataciones, conforme al formato establecido por el OSCE;

Que, de acuerdo al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades";

Que, asimismo, la precitada Directiva dispone en su numeral 7.5.2 que "toda modificación del PAC debe ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación de la modificación de PAC. En el caso que se modifique el PAC para incluir procedimientos, el documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, debiendo contener toda la información prevista en el formato publicado en el portal web del SEACE"; agregando en su numeral 7.5.3 que "es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido, el PAC modificado debe ser publicado en el SEACE en su integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal web de la Entidad, si lo tuviere";

///...



...///

Que, el numeral 7.5.3 de la misma Directiva señala que: Es de aplicación para toda modificación del PAC lo dispuesto en la presente Directiva en lo que corresponda, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente, el instrumento de aprobación y los mecanismos y oportunidad de publicación de dicho instrumento en el SEACE. En ese sentido el PAC Modificado deber ser publicado en el SEACE en su integridad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su aprobación, así como en el portal institucional de la Entidad, si lo hubiere;

Que, mediante los documentos de Vistos, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la Inclusión la Quinta Modificación del PAC, para la Adquisición de Dispositivos Médicos de la Unidad de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Red Salud Ilo, por lo que solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente, contando con las autorizaciones respectivas es procedente elaborar el proyecto de resolución;

Que, en merito a las disposiciones legales citadas, resulta necesario aprobar la Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, conforme a lo señalado por la Unidad de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Quinta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Red de Salud Ilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de Incluir dos (02) Procedimientos de Selección, Directa, según el siguiente detalle:

N°	PROCEDIMIENTO	UNIDAD MEDIDA	Fte. Fto.	DESCRIPCION DE LA CONTRATACION	CERTIFICACION
01	Compra Corporativa	UNID.	R.D.R.	Adquisición de Dispositivos Médicos para el Abastecimiento de 12 meses (09 Items)	7,800.00
02	Compra Corporativa	UNID.	R.D.R.	Adquisición de Dispositivos Médicos para el Abastecimiento de 12 meses (42 Items)	8,295.46

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ
Interesado



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 17 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene El Memorandum N° 179-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, Informe N° 84-2023-GRM-DRSM-DRSI-ASJU, Informe N° 048-2023-CRM/DIRESA/RSI/ADM/UE, Informe. N° 006-2023-GRM-RSI/ADM/UE/REC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección de la Red Salud Ilo, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, de acuerdo al literal b) del artículo 8° como funcionario de la mas alta jerarquía puede expedir Resoluciones Directorales de su competencia;

De conformidad con la Ley 26842 Ley General de Salud; Ley N° 29344 Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SIS; Ley N° 27604 Ley que obliga a los Establecimientos de Salud a Dar Atención Medica en Caso de Emergencia y Partos y modifica a la Ley General de Salud; Ley N° 27812 Ley que determina el financiamiento del SIS; Ley 27813 Ley del Sistema Coordinado y Descentralizado de Salud; Decreto Legislativo N° 1466 Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación de intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud, mediante la Guía N° 001-2022-SIS/GNF-V.01 – Guía de Operativización de los convenios suscritos entre el SIS, FISSCAL, GORES, DIRIS E IPRESS, Decreto Supremo N° 006-2020-SA, que aprueba los mecanismos para el pago de las prestaciones convenidas o contratadas que efectúa la IAFAS-SIS, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Resolución Ministerial N° 116-2018/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa “Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED”, Resolución Jefatural N° 206-2016/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa N° 003-2016-SIS-GNF-V.01 – “Directiva -administrativa marco que regula el proceso de pago de las prestaciones de salud, administrativa y económicas del Seguro Integral de Salud, Resolución Jefatural N° 002-2020-SIS-FISSAL/J, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-2020-SIS/FISSAL – Directiva Administrativa para el Calculo de la Transferencia y Liquidación de Recursos Financieros otorgados a la Unidades Ejecutoras por las Prestaciones de Salud y Administrativas brindadas a los Asegurados del SIS, con cobertura FISSAL”;

Que, en cumplimiento a la atribuciones conferidas en la, Ley General de Salud N° 26842 su modificatoria Ley N° 27604; la Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA de fecha 01 de agosto del 2008, “Que establece la Cogestión y Participación Ciudadana, para el Primer nivel de Atención en los Establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones”, establece los lineamientos, con la finalidad de contribuir a mejorar el acceso equitativo a los servicios de salud, ampliar la cobertura;

Que, Mediante Resolución Gerencial Regional de Salud N° 111-2017-GRSM-GR de fecha 01 de Marzo del 2017, se aprueba la Aprobar la Directiva de apoyo denominada "Procedimientos para el registro, información y presentación de la ejecución de transferencias financieras en los establecimientos de salud bajo la modalidad de cogestión de las comunidades locales de administración de salud - CLAS en la Gerencia Regional de Salud Moquegua en su numeral 6.1 Las transferencias financiera: Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados y Pagos Capitados del Seguro Integral de Salud (donaciones y transferencias (SIS) deben ser informados y reflejados en el libro de Caja y Bancos debidamente conciliados con los Estados Bancarios, en forma mensual.

///...

...///

Estando a los documentos de **VISTO**, donde el jefe de la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Economía, solicita formalizar la transferencia de fondos a las ACLAS de la Red de Salud Ilo por un monto de S/ 14 807,74 Soles, correspondiente a los ingresos propios y venta de medicamentos del mes de marzo 2023; En la específica de Gasto 25.21.1.99, Meta 0127, con cadena de gasto 90.023.9999.9950.0043820.0440096, solicita la emisión de resolución por transferencias de fondos a los Establecimientos ACLAS, contando con las autorizaciones y por las razones expuestas es procedente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023; el D.S. 004-2019-PCM TULO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29124, y su Reglamento D.S. N° 017-2008-SA y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR una operación de **TRANSFERENCIA FINANCIERA de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 74/100 Soles (S/. 14 807,74)**, correspondientes al mes de **MARZO 2023**, a favor de los Comité de Administración Local de Salud de la Red de Salud Ilo, conforme al siguiente detalle:

ESTABLECIMIENTO CLAS	INGRESOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	10% POR MEDICAMENTOS	RETENCION	TOTAL A TRANSFERIR
ALTO ILO	4 606,50	174,70	0.00	4 781,20
MIRAMAR	2 715,00	151,59	0.00	2 866,59
PAMPA INALAMBRICA	7 026,00	133,95	0.00	7 159,95
TOTAL	14 347,50	460,24	0.00	14 807,74

ARTICULO 2°: DISPONER, que la Oficina de Administración a través de la Unidad de Economía de la Red de Salud Ilo, procedan a efectuar los trámites correspondientes para la formalización de la presente transferencia.

ARTICULO 3°: Disponer, que la Unidad de Informática Telecomunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE:



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
JCHV/IAS
Dirección
Adm
CLAS
UAJ
Interesado



Resolución Ejecutiva Directoral

Ilo, 17 de abril del 2023.

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Informe N° 223-2023-GRM-DIRESA/RSI/ADM/UL, Informe Legal N° 065-2023-GRM-DSRM-DRSI/ASJU, Informe N° 182-2023-GRM/DIRESA/RSI/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 234-2022-EF,

Que, el inciso c) del artículo 100° de la acotada norma indica: “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete a la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”, así mismo se contempla en su numeral c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, acuerdo con el Informe N° 032-2023-GRM/DRSM/RSI-HOSP.ILO-SAB, de fecha 09 de marzo del 2023, suscrito por el Supervisor del Servicio de Apoyo al Diagnóstico el M.C. Percy Gabino Salas Condori, señala la necesidad de Muy Urgente de Renovar los Equipos del Servicio de Rayos X para Regularizar la Atención de los Pacientes del Hospital Ilo, los mismos que vienen atravesando una situación crítica debido al progresivo deterioro de los equipos de radiografía, por lo que indica se gestione la Adquisición de Detector de Flat Panel para el Servicio de Imagenología del Hospital Ilo II-1, esto debido que hace varios meses se ha requerido la compra de equipos o repuestos muy necesarios para la operativización de los equipos y que no fueron atendidos, el mismo que permitiría el cierre del servicio de Rayos X temporalmente, el mismo que afectaría a la población y afiliados al SIS, por lo cual solicita la adquisición de dicho bien por causal de desabastecimiento;

Que, con fecha 17 de marzo del 2023, la Unidad de Logística, solicita la 2da. Modificación del Plan Anual de Contrataciones en su tercera versión, donde se incluye 02 procedimientos de selección como la Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas (Flat Panel) para el Hospital Ilo, a los proveedores Grupo ADV SAC y Xray Sales And Service CAS, mediante correos electrónicos respectivos;

Que, con fecha 22 de marzo del 2023, de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria, la Unidad de Logística, inicia la fase de indagación de mercado conforme lo regulado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procediendo a solicitar cotizaciones adjuntando las especificaciones técnicas sobre la Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas (Flat Panel) para el Hospital Ilo;

Que, con fecha 23 de marzo del 2023, se recepcionó las cotizaciones de las empresas antes mencionadas teniendo para ello lo siguiente: Cotización de XRAY SALES AND SERVICE SAC, por la Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas (Flat Panel) cotiza el precio de Una (01) Unidad la suma de S/ 95,000.00 Soles y Precio Total la suma de S/ 95,000.00 Soles; el segundo postor por el mismo producto Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas (Flat Panel) cotiza el precio de Una (01) Unidad la suma de S/ 135,000.00 Soles y Precio Total de S/ 135,000.00 Soles;

///...

...///

Que, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el área usuaria requiere un bien el mismo deberá indicar las especificaciones técnicas o términos de referencia o informe técnico respectivo, así como deberá incluir en el requerimiento los requisitos de calificación que consideren necesarios;

Que, así mismo, como se puede indicar en su artículo 100° en cuanto a la contratación directa, se puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que se indican del inciso c) que ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecta o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, así como, en dichas situaciones, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. (...);

Que, mediante los documentos de VISTOS, la Oficina de Administración, mediante la Unidad de Logística, solicita la autorización de proyectar el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución N° 014-2019-OSCE-PRE y su modificatoria, que aprueba la Directiva N° 002- 2019-OSCE/CD, "Plan Anual de Contrataciones"; y, en uso de la facultad conferida en la Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA/DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Contratación de la Adquisición de Equipo Biomédico Para Digitalización Directa de Imágenes Radiológicas (Flat Panel) para el Hospital Ilo, de la Red Salud Ilo, del Proceso de Contratación Directa, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PROVEEDOR	MONTO S/.
01	Adquisición de Equipo Biomédico para Digitalización de Imágenes Radiológicas (Flat Panel)	XRAY SALES AND SERVICE S.A.C.	95,000.00
		TOTAL S/	95,000.00

ARTÍCULO 2°. - Disponer que la Unidad de Logística publique, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 3°.- REMITIR, la presente Resolución a la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, a fin que la misma sea publicada en el portal institucional de la Red de Salud Ilo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQUAJ
Dirección
Adm
URH
UAJ



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 18 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 182-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 141-2023-GRM/DIRESA-DRSI/DE/OSIC, Informe N° 466-2023-GRM/DIRESA-DRSI-DE-OSIC-UAIS, el cual adjunta el Plan de la Semana de Vacunación de las Américas de la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano, medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4° dispone que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los incisos b) y h) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de la enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de la enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuación ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 28010 – Ley General de Vacunas, las actividades de vacunación son obligatorias para la salud pública nacional por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación. El Ministerio de Salud en su calidad de ente rector es el responsable de establecer la sectorización y el calendario de vacunación, así como de vigilar;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, se aprueba la NTS N° 196MINS/DGIESP2022, "Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación", tiene como finalidad el de contribuir a proteger la vida y la salud que reside en el territorio peruano, mediante la disminución de la morbilidad y mortalidad causada por enfermedades prevenibles por vacunas, asimismo, tiene como objetivo específico: Definir los criterios técnicos que rigen las acciones de vacunación a la población susceptible; niños y niñas, adolescentes, adultos mayores, población vulnerable y población con morbilidad. Establecer las

pautas administrativas para los trabajadores de salud, de las instituciones del Ministerio de Salud y de otros subsectores, en programación, ejecución, supervisión y coordinación de las acciones relativas a la vacunación a nivel nacional;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante la responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, quién ha Elaborado el "Plan de la Semana de Vacunación de las Américas de la Red Salud Ilo", la misma que formara parte de la presente resolución, por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 884-2022/MINSA, que aprueba la NTS N° 196-MINSA/DGIESP2022, Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "PLAN DE LA SEMANA DE VACUNACION DE LAS AMERICAS", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Salud Individual y Colectiva, a través de la Unidad de Atención Integral de Salud de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO

M. GUSTAVO LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de abril de 2023

VISTOS: El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum Circular N° 002-2023-GRM-DIRESA-RSI/DE/ADM/UL, Informe N° 030-2023-GRM/GERESA/RSI/ADM/UL/ACP, Informe N° 226-2023-GRM-DIRESA-RSI/ADM/UL, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 25° y 74° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que "La asignación a un cargo siempre temporal. Es determinada por la necesidad Institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados". Y "La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados" respectivamente;

Que, el artículo 82° del citado Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-91-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, establecen que, "encargo es temporal, excepcional y fundamentado. precisa que la asignación de funciones permite determinar las funciones que debe desempeñar el servidor público dentro de la Entidad, según nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada;

Que, así mismo mediante el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se les puede designar temporalmente como representante de la entidad en grupos de trabajo en acciones administrativas de la entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no se lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, de acuerdo al artículo 17° numeral 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, los numerales 72.1 y 72.2 del Artículo 72° de la acotada norma, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan" y que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

///...



....///

Que, mediante el documento de **VISTO**, la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, mediante el área de Control Patrimonial solicita mediante acto resolutivo establecer responsabilidad al Control Patrimonial dentro de los EE.SS. y Hospital de la Red Salud Ilo, contando con las autorizaciones respectivas es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley De Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 401 Salud Ilo, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM, y facultades conferidas al Director Ejecutivo mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR las Responsabilidades del Área Funcional Patrimonio, de los EE.SS. y Hospital de la Red Salud Ilo, con una Vigencia anticipada del 01 de abril al 31 de diciembre del 2023, la misma que se conforma según el siguiente detalle:

RESPONSABLES DE AREAS FUNCIONALES REG. LAB. 276

N°	RESPONSABLES	AREA FUNCIONAL	ESTABLECIMIENTO DE SALUD
1	NANCY KATTERINE RUELAS CALDERON	PATRIMONIO	HOSPITAL ILO
2	FREDDY MERMA QUISPE	PATROMINIO	C.S. MIRAMAR
3	EDGAR RICARDO COLOMA FLORES	PATRIMONIO.	C.S. PAMPA INALAMBRICA
4	EDGAR WALDO CHOQUE MAMANI	PATRIMONIO	C.S. ALTO ILO
5	ADOLFO RAMOS CUTIPA	PATRIMONIO	P.S. LOS ANGELES
6	RUTH ADRIANA RAMOS TOALA	PATRIMONIO	P.S. 18 DE MAYO

RESPONSABLES DEL AREA FUNCIONAL REG. LAB. 1057

1	MARIO OSCAR FLORES GONGORA	PATRIMONIO	C.S. MENTAL COMUNITARIO
2	ADAN LUIS FLORES PANCA	PATRIMONIO	C.S. JOHN F. KENNEDY
3	JULIO ALONSO CHICATA DIAZ	PATRIMONIO	C.S. MENTAL CESAR GALLARDO
4	MIGUEL LANDAURO MONTOYA	PATRIMONIO	SAMU
5	VILMA CENTTY CAMA	PATRIMONIO	P.S. EL ALGARROBAL
6	NORMA TORRES SALAZAR	PATRIMONIO	P.S. PACOCHA
7	ERIKA PATRICIA REINOSO RODRIGUEZ	PATRIMONIO	P.S. VARADERO
8	YENIFER NATALY MAYTA CHULLO	PATRIMONIO	HOGAR PROTEGIDO

ARTICULO 2°. – **ENCARGAR** a la Jefatura de la Oficina de Administración, conjuntamente con la Unidad de Logística, deberá hacer el seguimiento, monitorio y supervisión al estricto cumplimiento de las funciones contraídas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°. – **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

JLHCH/DE
RAPQ/UAJ
Jachw/as.
cc. Archivo
Dir.
Adm
Interesados



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
[Signature]
AN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.P. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 19 de abril del 2023

VISTOS: El Expediente que contiene el Memorandum N° 183-2023-GRM-DIRESA/DRSI/DE, el informe N° 054-2023-GRM/DIRESA-DRSI/ODI, Informe N° 023-2023-GRM/DRSM-RSI-ODI-UEDD, el cual adjunta el Plan de Crisis ante Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación o Inmunización en la Red Salud Ilo y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano, medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su numeral 2.2 del artículo 72° que toda Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, ESAVI (Evento Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización), es un cuadro clínico que tiene lugar después de la administración de una vacuna, que podría o no estar relacionado directamente con esta y que determina luego de la investigación, cualquier ESAVI severo que comprometa la vida del paciente, genere discapacidad o conlleve a la muerte debe ser notificado o investigando;

Que, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 063-2014-MINSA, se aprueba la Directiva N° 054-MINSA/DGE-V01, la Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiología de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), el cual establece que los establecimientos de salud de la Red Nacional de Vigilancia epidemiológica en su conjunto desarrolla acciones de investigación en respuesta a la notificación de casos, cuyos resultados podría revelar la ocurrencia de efectos secundarios raros que no fueron detectados en los ensayos clínicos previos al uso de la vacuna en la población, básicamente debido al tamaño de población estudiada;

Que, en atención al documento de VISTO, suscrita por la Oficina de Desarrollo Institucional, mediante la Unidad de Epidemiología, quien informa sobre el objetivo de fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica de ante los Eventos Supuestamente Atribuidos a Vacunación o Inmunizaciones (ESAVI), contribuyendo a planificar acciones de intervención ante situaciones de crisis antes, durante y después de la vacunación o inmunizaciones, en la provincia de Ilo 2023, por el cual solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

///...

...///

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud Resolución Ministerial N° 063-2014-MINSA, se aprueba la Directiva N° 054-MINSA/DGE-V01, la Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiología de Eventos Supuestamente Atribuidos a la Vacunación o Inmunización (ESAVI), Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, se aprobó las "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud" y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-GRM-DIRESA-DR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el "**PLAN DE CRISIS ANTE EVENTOS SUPUESTAMENTE ATRIBUIDOS A VACUNACION O INMUNIZACION EN LA PROVINCIA DE ILO**", de la Red Salud Ilo, el mismo que en anexos forma parte de la presente Resolución en veintitrés (23) folios.

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR, a la Oficina de Desarrollo Institucional, a través de la Unidad de Epidemiología de la Red Salud Ilo, como órgano competente, haga la difusión, implementación, monitoreo y supervisión del Plan aprobado.

ARTICULO 3° DISPONER, que la Unidad de Estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
RED SALUD ILO
.....
M.C. JUAN LUIS HERRERA CHEJO
C.M.R. 37534
DIRECTOR EJECUTIVO RED SALUD ILO

JLHCH/DE
RAPQ/ASJU
Jachiv/as.
DIRECCION
OSIC
RR.HH
UAJ
ARCHIVO